

Bogotá D.C., Marzo 1 de 2012

Señores

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CIDH

Asunto: Comentarios a las reformas al reglamento.

Respetuosamente hago la siguiente apreciación sobre el artículo 25, en razón a que la inclusión de limitantes puede afectar el acceso oportuno a medidas cautelares, por apreciación predefinida de sobre hechos que se pueden calificar o descalificar para incluir o excluir hechos o posibles hechos, dentro del rango de "perjuicio irremediable", que en Colombia se utiliza por parte de los jueces para negar derechos fundamentales mediante sentencia de tutela. La Corte Constitucional recibe entre 10.000 y 15.000 tutelas para "Revisión", de las cuales selecciona cerca de 30, las demás quedan sin sentencia configurándose la violación de derechos fundamentales:

#### Artículo 25. Medidas Cautelares

No solo debe ser sobre casos radicados en la CIDH, sino sobre aquellos que se conozcan y que ameriten la intervención de la CIDH. En el punto del "daño irreparable", se debe adicionar el daño causado que se puede agravar si continúa la situación que ocasionó el daño irreparable: A un anciano a quien se le negó la pensión a pesar de tener derecho, a un grupo de trabajadores que fueron despedidos sin justa causa y que tienen derecho a ser reintegrados, a un grupo de desplazados que tienen derecho a regresar a su propiedad para vivir del usufructo del bien que le fué arrebatado, a un grupo de familias a las que mediante la interpretación amañada de leyes les ha despojado de su vivienda, a un grupo de personas enfermas que su atención se hace a domicilio pero que su atención es de baja calidad por lo que el enfermo de aguantar su enfermedad sin un buen tratamiento, casos no pueden ser limitados como se hace en Colombia, para negar el derecho fundamental a la salud, a la pensión, al trabajo, a la vivienda, a la propiedad como medio de vida y sustento de la familia.

Por último, les comentó que el trámite de las tutelas en Colombia no se hace a través de jueces especializados, sino a través de los jueces ordinarios de las áreas Civil, Penal, Laboral y de Familia, igual sucede con los Magistrados de los Tribunales Superiores, de la Corte Suprema

de Justicia, del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado, siendo éste último el que mejor aplica la Constitución en Defensa de los Derechos Fundamentales. La única instancia especializada en el tema de las tutelas es la Corte Constitucional, pero es ineficiente debido a que solo abarca 30 de 10.000 o 15.000 tutelas por mes, las demás quedan sin revisión, además se puede equivocar como ha sucedido en varios casos.

Atentamente,  
OSCAR MONROY AVILA  
Bogotá D.C. República de Colombia